



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal del Cantón
Manta

No. 1294-SM&GD-ENC-PGL
Manta, 14 de Marzo de 2019

PARA: Arq. Juvenal Zambrano, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial
C.P.A Javier Cevallos, Director de Avalúos, Catastros y Registros Enc.
Ab. Oliver Fienco, Procurador Sindico Municipal Enc.
C.B.A Cecilia Veloz, Directora Financiera Municipal Enc.

ASUNTO: Notificación

TRAMITE:

Para conocimiento y fines de ley pertinente, notifico Resolución Administrativa No. 05-ALC-M-JOZC-2019 que rectifique a la Resolución No. 001-ALC-M-JOZC-2019 resuelve: "Rectificar la Resolución Administrativa de Expropiación No. 01-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 4 de enero del 2019, en el sentido de que el área de terreno a declarar de utilidad pública para la obra "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parroquia Manta" es de 29.84m² que comprende las siguientes medidas y linderos: frente: 3,00m – lindera avenida 1ª; Atrás 3,00m- lindera EPAM; Costado Derecho: 9,89m- lindera Salomón Trejo y Jenny Rodríguez Montoya (sobrante); Costado Izquierdo: 10,00m – Hospital Rodríguez Zambrano.

Atentamente,


S.E. Patricia González López

SECRETARIA MUNICIPAL ENCARGADA
Lic. Gabriela Delgado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
Fecha: 14/03/19 Hora: 15:03
Hoy Rys
DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 05-ALC-M-JOZC-2019
QUE RECTIFICA A LA RESOLUCION No. 001-ALC-M-JOZC-2019**

**ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos descentralizados".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanísticos, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; **c)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Al Concejo Municipal** le corresponde: **1)** Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley";

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-ALC-M-JOZC-2019-EXPROIACION-UBICADO EN LA PARROQUIA MANTA.-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA PROCURADOR SINDICO (s)



Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Le **corresponde al Alcalde o alcaldesa**: **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; **h)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración y hechos administrativos". Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce afectos jurídicos individuales de forma directa..."

Que, el Art. 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad".

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, establece.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, establece.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-ALC-M-JOZC-2019-EXPROPIACION-UBICADO EN LA PARROQUIA MANTA.-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA PROCURADOR SINDICO (s)



El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Que, con fecha 04 de enero de 2019, mediante Resolución Administrativa No. 01-ALC-M-JOZC-019, la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Manta, Ing. Jorge Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en uso de sus atribuciones que le confiere la ley, resuelve: Primero: Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, para la ejecución del Proyecto "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Manta" a través de la Unidad de Gerenciamiento de Proyectos del Crédito otorgado por el Banco Mundial, el área de terreno de 98,63m² de propiedad de los señores cónyuges Salomón Sucre Trejo Álvarez y Jenny Rodríguez Montoya, cuyas medidas y linderos son: Frente: 10,00m -lindera avenida 1A, Atrás: 10,00m- lindera EPAM; Costado Derecho: 9.73m-lindera Maria Magdalena Pulley Márquez; Costado Izquierdo: 10,00m- Hospital Rodríguez Zambrano, con clave catastral No. 1-12-28-09-000 (...).

Que, con oficio No.122-2019 -DPOT-GAAG de fecha 20 de febrero del 2019, suscrito por el Arq. Galo Agustín Álvarez Gonzalez, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), indica que, revisada y analizada la documentación presentada, de manera especial el Acta de Reunión, informa: El acueducto a construirse será con una tubería de 630mm, siendo el área de protección sugerida a 3,00m ancho (1.50m a cada lado desde eje) lo que originaría que a los cónyuges Salomón Sucre Trejo Álvarez y Jenny Rodríguez Montoya (escritura Notaria 5ta Manta, 98,63m² código catastral No. 1-12-28-09-000) se le ocuparía un área de 29,84m² siendo las medidas y linderos y área las siguientes: Frente: 3,00m- lindera avenida 1ª; Atrás; 3,00m- lindera EPAM; Costado Derecho: 9,89m-lindera Salomón Trejo y Jenny Rodríguez Montoya (sobrante); Costado Izquierdo: 10,00m- Hospital Rodríguez Zambrano, superficie: 29,84m² Porcentaje de ocupación: 30,25%.

Con estos antecedentes y en razón de que esta obra es prioritaria para nuestra ciudad, consideramos factible de atender el requerimiento de declarar de utilidad pública los 29,84m² a la propiedad de los antes citados cónyuges. En caso de concretarse definitivamente la expropiación el remanente (sobrante) de la propiedad de los cónyuges Trejo Rodríguez, será el siguiente: **Frente: 7,00m.- lindera avenida 1ª; Atrás: 7,00m.- lindera EPAM; Costado derecho: 9,73m.- lindera Maria Pulley Márquez; Costado izquierdo: 9,89m.- lindera acueducto, Superficie: 68,79m².**

En virtud a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferida en la Constitución y el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-ALC-M-JOZC-2019-EXPROPIACION-UBICADO EN LA PARROQUIA MANTA.-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA PROCURADOR SINDICO (s)

4



RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la Resolución Administrativa de Expropiación No. 01-ALC-M-JOZC-2019, de fecha 4 de enero del 2019, en el en el sentido de que el área de terreno a declarar de utilidad pública para la obra "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Manta" es de 29.84m² que comprende las siguientes medidas y linderos: Frente. 3,00m- lindera avenida 1ª; Atrás; 3,00m- lindera EPAM; Costado Derecho: 9,89m- lindera Salomón Trejo y Jenny Rodríguez Montoya (sobrante); Costado Izquierdo: 10,00m- Hospital Rodríguez Zambrano.

SEGUNDO: Notifíquese a través de Secretaria General del GAD MANTA, con el contenido de la presente rectificación a la resolución NO: 01-ALC-M-JOZC-2019 a las Direcciones Municipales de Planificación y Ordenamiento Territorial; Obras Publicas; Avalúos y Catastro; Financiero; y Gestión Jurídica; y Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que se dé cumplimiento a la rectificación de la resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte el presente acto administrativo.

Dado y firmado en la Ciudad de Manta a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



ING. JORGE ZAMBRANO CEDEÑO
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-ALC-M-JOZC-2019-EXPROPIACION-UBICADO EN LA PARROQUIA MANTA.-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA PROCURADOR SINDICO (s)